*)

ESTATUTOS DEL SINDICATO UNIVERSAL MUNICIPAL EN ACCIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO

Declaración de principios y fines de la organización.

CAPÍTULO SEGUNDO De la personalidad, domicilio y duración de la organización.

CAPÍTULO TERCERO

De los miembros del sindicato, requisitos de admisión, obligaciones y derechos

CAPÍTULO CUARTO

De los órganos de Gobierno del Sindicato.

- Sección Primera: de las Asambleas Generales.
- Sección Segunda: del Comité Ejecutivo, atribuciones y obligaciones de sus integrantes.

CAPÍTULO QUINTO De los procesos electorales.

- Sección Primera: disposiciones generales.
- Sección Segunda: del Comité Ejecutivo del Sindicato.
- Sección Tercera: de los Órganos Auxiliares.
- Sección Cuarta: de la comisión de Escrutinio.

CAPÍTULO SEXTO

Del sostenimiento y patrimonio del sindicato.

CAPÍTULO SÉPTIMO De las sanciones, suspensiones y pérdida de derechos y de la Comisión De Honor Y Justicia.

- Sección Primera: de las sanciones y casos de procedencia.
- Sección Segunda: de la integración, funcionamiento, duración, atribuciones y obligaciones de la de Comisión De Honor Y Justicia.

CAPÍTULO OCTAVO

Disposiciones complementarias.

CAPÍTULO NOVENO

Artículos transitorios.

CAPÍTULO PRIMERO. Declaración de principios y fines de la organización.

Artículo 1º El sindicato Universal Municipal En Acción, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- I.- El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.
- II.- La defensa en común de los intereses económicos, sociales, laborales y profesionales de sus miembros.

Pedro Gabriel Villalobos Ramos. Secretario General.

Heleodoro Germán González Melo. Secretario de Actas y Acuerdos.

× 78/

- III.- La actuación constante ante los trabajadores del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan Jalisco, para obtener el desarrollo armónico del país, cumpliendo con los postulados de la Revolución Mexicana.
- IV.- Mantener la Independencia y autonomía del Sindicato, en tanto sea posible.

Artículo 2º El programa de acción del sindicato comprende de los siguientes objetivos generales y específicos:

- I.- Rendir un trabajo productivo y eficiente al H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan Jalisco y a los ciudadanos.
- II.- Buscar la constante mejoría en los sistemas de gobierno y las instituciones, dirigidos hacia su perfeccionamiento.
- III.- Que la actividad del sindicato sea base de una adecuada orientación de los trabajadores del H. ayuntamiento Constitucional de Zapopan Jalisco, hasta llegar alcanzar una completa justicia social.
- Luchar para que se mantengan, en lo conducente, inalterables los principios orientadores artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos laborales que dé el emanen.
- V.- El intercambio constante de experiencia y conocimientos con los sindicatos fraternos y con otros similares del país y del extranjero.
- VI.- La acción permanente coordinada del sindicato con las dependencias gubernamentales, con las instituciones oficiales y públicas, privadas, con los organismos obreros y campesinos, a efecto de mancomunar el esfuerzo general, a favor de la elevación social, económica, política, intelectual y moral de las grandes masas de nuestro pueblo.
- VII.- Respetar las conquistas obtenidas por los trabajadores mexicanos y que están plasmados en las leyes, así mismo luchar por superarlas, así como conquistar otros beneficios.
- VIII.- Impugnat por el respeto absoluto de la garantía de inamovilidad de los trabajadores.
- IX.- Gestionar la revisión periódica de la legislación escalafonaria, a fin de que esta garantice plena y constantemente el Derecho de ascenso de todos los trabajadores y promover el mejoramiento constante de los servicios que se les presta a estos.
- El respeto a las convicciones políticas, a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas que sustenten y procesen todos los trabajadores.
- XI.- Obtener la jubilación de los trabajadores, con sus percepciones integras, al cumplir treinta años de servicio o bien por incapacidad física contraída en el ejercicio de sus funciones, cualquiera que sea la edad del trabajador y los años de servicio prestados por este.
- XII.- Luchar para que los trabajadores jubilados que hayan sido miembros del sindicato obtengan beneficios de mejoría que los trabajadores que están en servicio.
- XIII.- Promover la participación de la mujer en la vida económica, social y política de la nación.
- XIV.- Los demás que tiendan al mejoramiento del sindicato como organización de trabajadores, así como a concretar los principios de seguridad y justicia social, y aquellos que impliquen beneficios a favor del pueblo de nuestra nación.
- Artículo 3° Constituyen el presente sindicato, todos los trabajadores que están actualmente en servicio y manifiestan su deseo de ingresar a esta agrupación, y los que en el futuro ingresen al servicio como trabajadores y sean admitidos por el Comité Ejecutivo de la organización y en so negativo de este, en voz del Secretario General, sean admitidos por la Asamblea General, conforme a las disposiciones de estos Estatutos.
- **Artículo 4º** El sindicato establecerá relaciones con todas las organizaciones similares, federales, nacionales e internacionales y formara parte de una federación de sindicatos, en los términos de los Estatutos de dicha central.
- **Artículo 5º** La organización adopta como principios fundamentales, la Libertad, la Democracia, la Pluralidad, la Independencia, el carácter social, Tolerancia, la protección del medio ambiente, la defensa de los Derechos Humanos y el respeto a las prerrogativas y libertades laborales.
- Artículo 6° El fin y las funciones de la organización en general, son los siguientes:

Pedro Gabriel Villalobos Ramos. Secretario General.

Heleodoro Germán González Melo. Secretario de Actas y Acuerdos.

- I.- Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones que emanen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales que beneficien a los trabajadores en materia laboral.
- II.- Garantizar en su seno la libre participación activa de todas las corrientes del pensamiento y opinión en un marco de respeto y tolerancia recíprocos.
- III.- Representar a los trabajadores, servidores públicos de base afiliados a la organización que soliciten, ante los Tribunales, Organismos Públicos y Privados o ante cualquier otra persona física o moral, sin distinción de raza, color, sexo, credo, ideología, política o clase social.
- IV.- Asumir con responsabilidad el proceso permanente de construcción y actualización del movimiento sindical para dar cumplimiento a las exigencias, que la fijan la sociedad y los propios trabajadores de base de esta organización.
- V.- Forjar una nueva cultura de trabajo basada en los genuinos valores universales de la humanidad, de auténtica solidaridad con la sociedad mexicana, lógicos en los de la dignificación del trabajador, honestidad y responsabilidad en el trabajo y en la protección de una vida digna.
- Coadyuvar, con los sindicatos que lo soliciten en la mayor realización de sus fines por la defensa de los derechos laborales, como lo son:
- a) Difundir y actualizar los conocimientos jurídicos para una mejor defensa de los derechos laborales.
- b) Organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación de los movimientos sindicales, sociales y culturales.
- c) Rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura entre los afiliados.
- d) Apoyar a los organismos gremiales que lo soliciten con la orientación y promoción de la cultura sindical, así como en el desarrollo y consolidación de los gremios.
- VII.- Promover ante las instancias competentes en todo lo que tienda a mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores.
- VIII.- Asumir como prioridad inaplazable la promoción del campo conceptual en los sindicatos, de que los niños y niñas trabajadores, son miembros de la clase trabajadora, son los más débiles, vulnerables y desprotegidos y por lo tanto debe prestárseles un cuidado prioritario y urgente para su defensa, protección y representación. En general contribuir a la eliminación de s situaciones que por su naturaleza se observan más graves e intolerantes para el derecho social, exclusivamente:
- a) Los niños y niñas sometidos a trabajos o en régimen de servidumbre.
- b) Los niños y niñas que trabajan en ocupaciones o condiciones peligrosas.
- c) Los niños y niñas obligados a trabajar en la actividad de turismo sexual, prostitución, pornografía infantil, por medio de la trata o tráfico de niños y niñas.
- d) Los niños y niñas que son utilizados en el tráfico de drogas y otras actividades ilegales.

Artículo 7º Para realización de sus fines, la organización tendrá un propósito de servicio social, dirigido a los trabajadores, servidores públicos y a la sociedad en general.

Artículo 8º La organización como tal no podrá pertenecer a un partido político alguno u organización religiosa, respetando todo momento los derechos Humanos de los miembros del sindicato.

CAPÍTULO SEGUNDO.

De la personalidad, lema, domicilio y duración de la organización.

Artículo 9° en cuanto a su denominación, esta organización que en lo sucesivo se encontrara regida por el presente Estatuto, es una agrupación sindical, que se denominara y adopta el nombre: Sindicato Universal Municipal En Acción, en cuyo seno se incluyen las corrientes de pensamientos y opiniones, en un marco de respeto y tolerancia recíprocos, sus siglas serán: SUMA.

Artículo 10° La organización tendrá su domicilio social y fiscal en el municipio de Zapopan Jalisco, marcado con el número 6, en la finca ubicada en la calle Luis Pérez Verdía, no obstante, cuando sea necesario concurrir ante una autoridad jurisdiccionales o administrativa, con motivos relacionados con el sindicato o sus agremiados, podrá señalarse domicilio diverso,

Pedro Gabriel Villalobos Ramos. Secretario General.

Heleodoro German González Melo. Secretario de Actas y Acuerdos.

48)

bastara con un escrito signado por el Secretario General y señalando el nuevo domicilio que ocupe nuestro local del sindicato.

Artículo 11° La duración de la organización será por tiempo indeterminado y hasta que así lo acuerden sus miembros, de conformidad con los propios lineamientos del presente Estatuto.

Artículo 12° El lema de la organización inscribirá la Leyenda: Justicia Laboral, Con Trato Decoroso Y Un Salario Digno Para Todos Los Trabajadores.

Artículo 13° El logotipo de la organización será la palabra SUMA.

CAPÍTULO TERCERO.

De los miembros del sindicato, requisitos de admisión, obligaciones y derechos.

Artículo 14° Son miembros del Sindicato Universal Municipal en Acción, todos los trabajadores que firman lista de asistencia anexas al Acta Constitutiva del Sindicato cuyos nombres aparecen también en el texto de la misma, así como también posteriormente soliciten su ingreso al mismo a través de los medios idóneos para ello, en términos del presente Estatuto y que con posterioridad ingresen al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan Jalisco.

Artículo 15° La organización reconoce entre sus miembros a los siguientes:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorario o solidario.

Artículo 16° Miembros Fundadores son todos aquellos trabajadores que participan en la constitución de la organización sindical.

- n Derechos de los miembros fundadores de la organización las siguientes:
- I.- Ejercer los derechos de votar y ser votado para ocupar las distintas representaciones de dirección en los diferentes órganos de gobierno de la organización sindical, en los términos de los presentes Estatutos.
- II.- Proponer candidatos y ser propuestos como candidatos para ocupar las distintas representaciones, así como para ser delegados ante los distintos congresos y concejos donde la organización participe o bien ante cualquier otra persona física o jurídica con la que la organización sindical tenga algún tipo de relación
- III.- Participar en la medida de sus posibilidades en el desarrollo de programas internacionales, nacionales, estatales y regionales que la organización promueva.
- IV.- Formular propuestas conjuntas para que sean presentadas en los distintos órganos competentes de la organización pública.
- V.- Los demás que les otorguen los presentes Estatutos y reglamentos aplicables.

Son Obligaciones de los miembros fundadores las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, así como todos los preceptos contenidos en los reglamentos que emanen de los presentes Estatutos.
- II.-Contribuir, política y económicamente, en medida de sus posibilidades al mejor desempeño en su funcionamiento de la organización sindical.
- III.- Preservar la buena imagen tanto de la organización gremial, como de genuino movimiento sindical ante la sociedad, guardando un alto sentido de responsabilidad.

Artículo 17° Miembros activos, son todos aquellos que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 21 y 22 de los presente Estatutos.

Son derechos de los miembros activos de la organización, las siguientes:

Pedro Gabriel Villalobos Ramos. Secretario General.

Heleodoro Germán González Melo. Secretario de Actas y Acuerdos.

28/

- I.- Ejercer los derechos de votar y ser votado para ocupar las distintas representaciones de dirección en los diferentes órganos de gobierno de la organización sindical, en los términos de los presentes Estatutos.
- II.- Proponer candidatos y ser propuestos como candidatos para ocupar las distintas representaciones, así como para ser delegados ante los distintos congresos y concejos donde la organización participe o bien ante cualquier otra persona física o jurídica con la que la organización sindical tenga algún tipo de relación.
- III.- Pedir intervención de la secretaria correspondiente del comité ejecutivo del sindicato para resolver los conflictos internos con otros miembro.
- IV.- Participar en la medida de sus posibilidades en el desarrollo de los programas que la organización sindical promueva.
- V formular propuestas conjuntas para que sean presentadas antes los distintos órganos competentes de la organización o del Estado, o bien, ante cualquier otra persona física o jurídica con la que la organización sindical establezca algún tipo de relación.
- En los términos de los presentes Estatutos, sus reglamentos aplicables, así como de los acuerdos emanados de la Asamblea General o del Comité, los agremiados tendrán derecho recibir:
 - a) Asesoría jurídica especializada en todas las ramas del Derecho.
 - b) Asesoría para la compra de bienes raíces de interés social.
 - c) Asesoría ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
 - d) Representación jurídica ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.
 - e) Representación jurídica ante el administrativo.
 - f) Capacitación en diferentes ramas de aplicación en el ámbito laboral.
- VII.- En el caso de que algún miembro del sindicato sea despedido, cesado o se parado de su cargo como servidor público, este conservara todos sus derechos sindicales, así como su cargo dentro del comité, tanto como lo confiera los presentes Estatutos, o hasta que se resuelva su situación jurídica.
- VIII.- Los demás que les otorgue los presentes Estatutos, reglamentos aplicables, así como los acuerdos emanados de las Asambleas Generales o del Comité.

Son obligaciones de los miembros de la organización, los siguientes:

- I.- Hacer cumplir los acuerdos emanados de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- II.- Contribuir, académica, política y económicamente, en la media de sus posibilidades, al mejor desempeño y funcionamiento de la organización sindical.
- III.- Preservar la buena imagen tanto de la organización sindical. Como del movimiento laborista de la organización e igualmente participar en los trabajos de planeación y evaluación permanente que realice el sindicato de conformidad con lo que acuerde, en su caso, la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.
- VI.- Conservar la unidad de la organización sindical, así como la solidaridad entre los mismos miembros.
- V.- Mantener el secreto del grupo, para asuntos de estrategia sindical, respecto los cuales no se deben de difundir la información.
- VI.- Abstenerse de realizar cualquier acto que atente contra la integridad y funcionamiento del sindicato, así como lo propio, y al respecto del resto del grupo.

Artículo 18º miembros beneficiarios; son todos aquellos trabajadores que cumpliendo con los requisitos estipulados en los artículos 21 y 22 de los presentes estatutos, hayan contribuido debidamente a la constitución, sustento y desarrollo de la organización sindical, así como de sus fines y objetivos.

Son derechos de los miembros en general, de la organización, los siguientes:

- I.- Recibir asesoría jurídica para la defensa de sus Derechos.
- II.- Recibir capacitación sindical.
- III.- Participar, en la medida de sus posibilidades, en el desarrollo de los programas que la organización sindical promueva y de conformidad con los lineamientos establecidos con los presentes Estatutos, así como también lo establezcan por los acuerdos emanados de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo.

Pedro Gabriel Villalobos Ramos. Secretario General.

Heleodoro Germán González Melo. Secretario de Actas y Acuerdos.

- IV.- Formular propuestas en conjunto para que sean presentados en las instancias correspondientes de la organización.
- V.- Los demás que les otorguen los presentes estatutos, reglamentos aplicables, así como los que se otorguen o reconozcan los acuerdos emanados de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo.

Artículo 19° Son miembros Honorarios o solidarios, todos aquellos trabajadores al servicio del Estado, en cualquiera de sus niveles y organizaciones o aquellos al servicio del sector privado, que se adhieran al sindicato con el fin de poyar a los demás miembros de este en la defensa común de sus derechos y asó mismo también para la conservación de los fines de la organización sindical en solidaridad como integrantes de la clase trabajadora y en observancia de los Principios de la justicia social.

Son derechos de los miembros honorarios de la organización los siguientes:

Recibir Asesoría jurídica para la defensa de sus Derechos, empero en todo caso al efecto tendrán prelación de Derecho al respecto, los miembros activos y fundadores de la organización.

- II.- Recibir capacitación sindical, más en su caso y sobre el particular, tendrán prelación de derechos de miembros activos y fundadores de la organización sindical.
- III.- Participar en los movimientos sociales que con motivo de la defensa de sus derechos, practique, participe, realice o promueva la organización sindical.
- IV.- Participar en los movimientos o programas de desarrollo que la organización sindical promueva, practique, realice o participe.
- V.- Todos los miembros Honorarios o solidarios tendrán derecho de voz en las Asambleas Generales del sindicato, más en ningún caso tendrán derecho de voto, ni serán susceptibles de contabilización para efectos de la determinación del quorum legal de la Asamblea.
- VI.- Los demás que les otorguen los presentes Estatutos, sus reglamentos aplicables o los acuerdos emanados de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo del sindicato.

Son obligaciones de los miembros Honorarios o Solidarios, los siguientes:

- I.- Respetar en todo tiempo y lugar y en lo conducente, las disposiciones de los presentes Estatutos, como también los acuerdos que sean emanadas de la Asamblea General o del Comte Ejecutivo.
- II.- Apoyar, en medida de sus posibilidades, a la organización sindical de los programas, proyectos, movimientos y demás con motivo del ejercicio sindical.

Artículo 20° La separación de algún miembro se podrá determinar, a petición del mismo interesado, siempre debiéndose contar con la aprobación de la renuncia respectiva por parte del Pleno del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General, o bien como sanción impuesta en los términos de los representes Estatutos.

Artículo 21° La calidad de miembro activo se pierde al renunciar a la organización sindical, a petición de parte y con el acuerdo de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo.

Artículo 22º Como requisitos para pertenecer a la organización sindical, se indican los siguientes (salvo los miembros solidarios); Para hacer miembro de la organización bastara con su consentimiento por escrito, como también ser trabajador activo y de base del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan Jalisco.

Artículo 23° son requisitos de afiliación para pertenecer a la organización sindical como miembro activo, los siguientes:

I.- Presentar voluntariamente una solicitud por escrito al Secretario General del Comité Ejecutivo, en el cual exprese el interesado que es su voluntad de pertenecer a la organización sindical, así como también renuncia a cualquier otro sindicato o gremio sindical al que estuviere afiliado, si fuese el caso, debiendo anotar su nombre completo y firmar o estampar su huella digital en el documento de mérito, en su caso, una vez afiliado el interesado deberá efectuar su

Pedro Gabriel Villalobos Ramos. Secretario General.

Heleodoro Germán González Melo. Secretario de Actas y Acuerdos.

aportación estipulada del equivalente del 1% de su salario quincenal, por concepto de cuota sindical, se exceptúan los miembros honorarios o solidarios de la aportación sindical.

II.- La solicitud de afiliación y correspondiente a la alta en el padrón sindical podrá ser autorizado y legalizada, bien sea por el Comité Ejecutivo o por el Pleno de la Asamblea General.

III.- Protestar, ante el Comité Ejecutivo del Sindicato o en el Pleno de la Asamblea General, cumplir los presentes Estatutos, como también los acuerdos que emanen del Pleno de la Asamblea General, en ese momento formara parte para todos los efectos, asumiendo todos sus derechos y obligaciones que correspondan dentro del sindicato.

CAPITULO CUARTO. De Los Órganos De Gobierno Del Sindicato.

Artículo 24° El Gobierno de la Organización Sindical se ejercerá a través de los siguientes Órganos:

La Asamblea General.

El Comité Ejecutivo del Sindicato.

Sección Primera. De las Asambleas Generales:

Artículo 25° El poder supremo del Sindicato reside en la Asamblea General que se integra en todo caso y para efectos, con la mitad más uno de los socios que integran el sindicato, los acuerdo y resoluciones que emanen de esta son obligatorios para todos los miembros de la organización sindical.

Artículo 26° La Asamblea General como máximo órgano de gobierno de la organización, podrá contar, para el cumplimiento de sus fines y el mejor desempeño de sus funciones, en beneficio de sus miembros, con los siguientes:

I.- Delegados Efectivos.

Delegados Fraternos.

Artículo 27° Los Delegados Efectivos tendrán derecho a la voz y al voto y serán todos los afiliados efectivos registrados de la organización sindical.

Artículo 28° Los Delegados que sean designados para cumplir alguna comisión sindical, serán nombrados por acuerdo del Comité Ejecutivo del Sindicato, basando para tales efectos con el voto a favor de la mitad más uno, de los Secretarios que lo integren, pero debiéndose contar siempre con la aprobación al efecto del Secretario General del Sindicato.

Artículo 29° Los Delegados Fratemos serán aquellos sindicalistas o miembros de otras organizaciones gremiales entrando también dentro de esta categoría los miembros Honorarios o Solidarios de la organización sindical, quienes asistirán a las sesiones de la Asamblea General como observadores y podrán hacer los pronunciamientos que estimen pertinentes, previa petición y aceptación por escrito del Comité Ejecutivo de la Organización, para cuya designación stara con la aprobación de la mitad más uno de los secretarios que integren dicho Comité Ejecutivo, pero siempre contando con la anuencia del Secretario General.

Artículo 30° La Asamblea General funcionara a través de sesiones plenarias las cuales deberán, para declarárselas válidas y formalmente instaladas, contara con la asistencia del 50% más uno de los miembros afiliados al sindicato, salvo aquellos casos en los que se especifiquen condiciones o registros especiales.

Artículo 31° Las sesiones Plenarias de la Asamblea General funcionara bajo el siguiente sistema de integración de su directiva:

I.- Un Presidente quien será el que dirija la sesión de la asamblea, el cual podrá ser Secretario General del Sindicato, a excepción de la Asamblea de Elección del Primer Comité Ejecutivo, a razón de no existir tal, o bien puede fungir como presiente, cualquier otra persona que sea

Pedro Gabriel Villalobos Ramos. Secretario General.

Heleodoro Germán González Melo. Secretario de Actas y Acuerdos.

II.- Un Secretario quien ser el que tomara nota de las propuestas y resoluciones acordadas en sesión y quien dará Fe de los acuerdos que se tomen en la Asamblea el cual también será por el voto mayoritario de los asistentes a la sesión que se trate.

III.- Dos Escrutadores que realicen el computo o escrutinio de los votos que emitan los socios del sindicato, que asistan a la celebración de las Asambleas con motivos de la toma de acuerdos o resoluciones por parte del Pleno de la Asamblea que sean sometidos a su consideración, los cuales serán designados también por el voto mayoritario de los afiliados que asistan a la sesión de la asamblea de que se trate.

Artículo 32° La Asamblea General, celebrara sesiones ordinarias y extraordinaria, las Sesiones o Asambleas Ordinarias se reunirán dos veces por año, la primera se celebrara el primer vienes del mes de junio y la segunda en el primer viernes del mes de diciembre, no obstante, en tratándose de las Asambleas de Elección del Comité Ejecutivo, el comité cuyo periodo este por concluir, podrá acordar, en el Pleno que la respectiva Asamblea Ordinaria en que tendrá reficativo la elección correspondiente, se celebre en fecha distinta, por lo cual se entenderá validamente trasladada la celebración de la Asamblea, por su parte, las sesiones o Asambleas Extraordinarias, se reunirán y se celebraran las circunstancias lo requieran por acuerdo del Comité Ejecutivo o por decisión del Secretario General del Sindicato o cuando así lo soliciten por lo menos el 50% más uno del total de los agremiados, igualmente se sesionara en Asamblea Extraordinaria, además de lo ya señalado, cuando así lo determine la Asamblea General en los supuestos de los artículos 72 y 80 del actuales Estatutos, para cuyos casos quedara formalmente convocada la Asamblea Extraordinaria de que se trate desde el momento que la Asamblea en pleno tome la determinación de la o las futuras Sesiones Extraordinarias de la propia Asamblea para los efectos de los numerales ya referidos

Artículo 33 Todos los asuntos relacionados directamente con los fines esenciales de la organización sindical serán llevados a la Asamblea General, sean Ordinario o Extraordinarios, las votaciones en las Asambleas Generales que se celebren podrán ser públicas, nominales o colectivas y los debates se regirán por las estipulaciones del reglamente en que su caso podrá expedirse oportunamente.

Artículo 34° La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Comité Ejecutivo del Sindicato, empero, también podrán hacerlo válidamente el Secretario General, de Acta y Acuerdos y de Organización de aquel, quienes podrán fijar las bases que estimen pertinentes dentro de la convocatoria para la celebración de la Asamblea, incluyéndose en la Convocatoria de que se trate la respectiva Orden del Día a la que se sujetara a la celebración de la Sesión de que se trate, la convocatoria respectiva podrá ser lanzada con cualquier tiempo de anticipación y hasta el día anterior de aquel en que tendrá verificativo la celebración de la Asamblea de que se trate, a consideración del Comité Ejecutivo o del Secretario General del gremio, lo anterior se observara para la celebración de todas las Asambleas Ordinarias, salvo que, por decisión del propio Comité Ejecutivo y por estimarlo conveniente de esta manera, la convocatoria podrá ser lanzada el mismo día en que se celebre la Asamblea de mérito. El quorum legal para declarar legítimamente reunida e instalada la Asamblea General, será como mínimo con el 50% más uno del total de los miembro del sindicato, y en su caso de no reunirse número de socios antes mencionados, a la hora estipulada en la convocatoria, la Asamblea General de que se trate, se celebrara válidamente con los miembros del sindicato que concurran, obligando así a la totalidad de los miembros, los acuerdos que emanen de la referida Sesión de la Asamblea.

Artículo 35° Las Asambleas Extraordinaria podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo del Sindicato, o en su caso por el Secretario General, Secretario de Actas y Acuerdos o el Secretario de Organización, con cualquier tiempo de anticipación y hasta el mismo día en que tenga verificativo la celebración de la respectiva sesión extraordinaria, a consideración del Comité Ejecutivo del Sindicato o del Secretario General del Gremio, en el caso de que sean los propios agremiados quienes sean los que la soliciten que se celebre la Asamblea Extraordinaria, los interesados y peticionarios deberán remitir la solicitud al efecto del Secretario General del Sindicato, anotando en ella las razones por las que solicitan la celebración de la sesión referida,

Pedro Gabriel Villalobos Ramos. Secretario General.

Heleodoro Germán González Melo. Secretario de Actas y Acuerdos.

solicitud respectiva y en su caso, enviara por escrito a los peticionarios la resolución que siempre deberá la determinación al efecto del Secretario General del Sindicato, expresando en la resolución referida los motivos que tenga para lo resuelto, siendo que la Asamblea Extraordinaria deberá aprobarse por la mitad más uno de los secretarios integrantes del Comité, pero siempre debiéndose contar con la aprobación del Secretario General del Sindicato, al efecto, una vez aprobada la celebración de la Asamblea Extraordinaria de que se trate, la convocatoria respectiva, en todo caso, deberá contener la Orden del Día a la cual se sujetara la celebración de dicha Asamblea, así mismo la convocatoria deberá sujetarse a lo dispuesto en lo conducente a las estipulaciones que prevé al efecto el artículo 34 aplicable de los presentes Estatutos, firmado en ella los, Secretario General, Secretario de Actas y Cuerdos y el Secretario de Organización del Sindicato.

Artículo 36° Son atribuciones de la Asamblea General, los siguientes:

- I.- Elaborar la políticas, programas y lineamientos de acción de la organización sindical y revisar trabajo de ejecuciones en camino a la realización de dichas políticas, programas y lineamientos que efectúen, el Comité Ejecutivo del Sindicato, los delegados o las personas que para la realización de alguna función o trabajo sindical hayan sido comisionaos por el Comité o por el Secretario General, en los términos de los presentes Estatutos.
- II.- Aprobar enmiendas, adiciones, modificaciones o reformas a las declaraciones de principios de ideológicos, a los Estatutos, al programa mínimo de Acción del Sindicato, para los dos primeros supuestos se requerirá del voto de las dos terceras partes del total de asistentes a la Asamblea en que se propongan las enmiendas, adiciones, modificaciones o reformas respectivas, y para el tercer supuesto se requerir el 50% más uno del total de los asistentes a la Asamblea en que se propongan las enmiendas, adiciones, modificaciones o reformas respectivas.
- III.- Aprobar los reglamentos internos de la organización.
- IV.- Aprobar los proyectos de resoluciones especiales.
- V.- Ratificar la afiliación de la organización a otras instituciones estatales, nacionales e internacionales, empero, esta facultad es optativa y se considera valida la decisión al efecto que su caso tomen los Secretarios, General, de Actas, Acuerdos y de Organización, del sindicato, sin que sea imperativo entonces que se ratifiquen estas decisiones para que surjan efectos, ya que bastara la aprobación al respecto del Pleno del Comité Ejecutivo del Sindicato.
- VI.- Conocer como última instancia de los problemas o conflictos interno de la organización sindical.
- VII.- Conocer y en su caso, Resolver en tratándose de los conflictos relacionas con las labores de los miembros, no obstante, para estos efectos, también pueden conocer al respecto los integrantes del Comité Ejecutivo, sin que sea necesario que funcione este en el Pleno, pero siempre debiendo contarse con la participación del Secretario General, es decír, la facultad concedida en esta fracción del presente artículo, es una facultad concurrente que podrán ejercitar igualmente la Asamblea del Pleno o los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato. VIII.- Resolver de la admisión de los nuevos miembros de la organización sindical, en su caso de negativa del Comité Ejecutivo, en voz de su Secretario General, dicha votación será de la mitad más uno de la asamblea a favor para resolver de la inclusión de estos nuevos agremiados, no obstante, esta facultad también es de ejercicio concurrente y podrá ejercitarla los diversos ncionarios del Sindicato, que estén facultados al efecto en términos de los presentes Estatutos, así como también, resolver sobre la expulsión de socios, de conformidad con la resolución que al efecto tome la comisión de Honor y Justicia, así como los casos de suspensión de derechos sindicales y dicta votación será también de la mitad más uno de la Asamblea, a favor.
- IX.- Conocer los informes laborales que deberán rendir una vez al año, en la Asamblea correspondiente, el Comité Ejecutivo, así como el movimiento de fondos y valores del patrimonio del sindicato, que se redirá también una vez al año dentro de la Asamblea respectiva, o cuando así se solicite por parte de los agremiados de la organización, en términos de lo previsto por los artículos 32 y 35 de los presentes Estatutos y demás relativos aplicables, para rendirse en la asamblea Extraordinaria.
- X.- Verificar las elecciones de los miembros del Comité Ejecutivo, siendo requisitos de validez para este tipo de Asambleas, la presencia del 50% más uno del total de los miembros del

Pedro Gabriel Villalobos Ramos. Secretario General.

Heleodoro German González Melo. Secretario de Actas y Acuerdos.

XI.- Determinar los ejercicios del derecho de huelga en términos del artículo 99, fracción II, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipio, supuesto este que en todo se encontrara supeditado a lo estipulado en la Ley aplicable al efecto, y según las modificaciones legislativas que al efecto se realicen por las autoridades competentes para su aplicación.

XII.- De los efectos que afecten la vida de la organización sindical o que específicamente sean señalados por las leyes aplicables.

Sección Segunda.

Del Comité Ejecutivo, Atribuciones Y Obligaciones De Sus Integrantes.

Artículo 37° El Comité Ejecutivo será el máximo Órgano de Gobierno después de la Asamblea General, ejecutara directamente los actos de admisión de dominio que competen a la Organización Sindical y estará integrado por:

- a) Secretario General.
- b) Secretario de Organización.
- c) Secretario de Actas y Acuerdos.
- d) Secretario de Finanzas.
- e) Secretario del Trabajo y Conflictos.
- f) Secretario de Fomento Cultural y del Deporte.
- g) Vocales.

Los Vocales suplirán las ausencias temporales o definitivas de cualquiera de los Secretarios del Comité Ejecutivo, si la ausencia fuera del Secretario General se requerirán que sea designado el sustituto por medio de la H. Asamblea Extraordinaria, a la que se convocara de inmediato el Secretario de Organización en unión con el Secretario de Actas y Acuerdos, en las ausencias de los demás Segretarios, el Comité Ejecutivo llevara al Vocal que considere más adecuado a ocupar, a su consideración de manera definitiva o temporal, el cargo de que se trate, para lo cual bastara con la aprobación del 50% más uno del total del Comité, pero debiéndose contar siempre con la aprobación del Secretario General para tales efectos, sin que sea necesario la probación del Pleno de la Asamblea, siendo que el designado para suplir el cargo de que se trate, sea para Secretario General para cualquier otra Secretaria, asumirá todas las obligaciones y derechos inherentes al cargo para el que fuera designado desde el mismo momento de su designación, sin que se requiera la toma de protesta ante el Comité o la Asamblea, el número de Vocales será de dos, pero, podrá ser modificado dicho número de Vocales por acuerdo del Comete si así lo estime pertinente, pero siempre debiéndose contar en estos efectos con la aprobación del Secretario General del Sindicato, para el caso del primer Comité que resulte electo, este puede estar integrado por dos Vocales únicamente, empero, este caso excepción solamente surtirá efectos tratándose del primer Comité Ejecutivo del Sindicato, así en la propuesta y registro de la planilla correspondiente, así como lo tocante a la elección, para el caso de los Comités Ejecutivos que le sucedan, operara la regla plasmada en supra líneas y el número ordinario de Vocales será de dos, salvo acuerdo del Comité Ejecutivo, en términos de lo estipulado precedentemente en este mismo artículo.

Las Secretarias de que se compone el Comité Ejecutivo Sindical, y enunciadas con anterioridad podrán ser ampliadas o reducidas en su número por determinación del Pleno de la Asamblea el Sindicato y según lo ameriten las condiciones materiales vigentes en el momento, pudiendo realizarse conducente anotación en los libros del Acta del Sindicato y con la conducente modificación Estatutaria, la cual deberá de registrarse ante las autoridades competentes, los meros cambios de denominación de estas Secretarias anteriormente referidas, que no impliquen en sí mismos cambios sustanciales a las atribuciones, facultades u obligaciones de las Secretarias mismas, no implican modificaciones Estatutaria, ni tampoco se requiere que se hagan del conocimiento de las autoridades laborales competentes para quedar vigentes, sino únicamente bastara para el cambio de denominación o cualquier otro cambio no sustancial, surtan sus efectos plenos, que se haga la anotación correspondiente en los libros de Actas del Sindicato, debiendo legalizar tal determinación con su firma de los secretarios generales, actas y acuerdos y el de Organizaciones del Sindicato.

Artículo 38° El Comité Ejecutivo será electo según lo establecido en el Capítulo Quinto de

Pedro Gabriel Villalobos Ramos. Secretario General.

Heleodoro German González Melo. Secretario de Actas y Acuerdos.

x 8}

Artículo 39° Cada Secretario podrá contar con un suplente, escogido por el titular de la misma, si así lo requieren las autoridades del trabajo sindical.

Artículo 40° Son atribuciones del Comité del Ejecutivo de la Organización:

- I.- Vigilar que se cumplan las finalidades del Sindicato.
- II.- Podrá efectuarse sesiones Ordinarias de Comité, una vez cada dos meses y Extraordinarias en los casos en que lo juzgue conveniente.
- III.- Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten, a reserva y según la consideración del propio Comité Ejecutivo, de someterlo a la consideración de las Asambleas, tomando y ejecutando las medidas urgentes e indispensables.
- IV.- Convocar a las Asambleas Generales, en su caso, en los términos de los presentes Estatutos.
- V Observar una rigurosa disciplina en el cumplimiento de los acuerdos emanados de las ambleas Ordinarias o Extraordinarias, así como exigir lo propio de los que se comisionen por la Asamblea o por el propio Comité.
- VI.- Convocar a la celebración de conferencias de estudio o eventos de educación sindical.
- VII.- Dar a los Delegaciones las instrucciones necesarias para la buena marcha de los trabajadores sindicales encausando su acción hacia el buen éxito de los mismos.
- VIII.- designar a las comisiones de Honor y Justicia, en los términos de los presentes Estatutos, y con la salvedades y excepciones que en los mismos se encuentren previstas.
- IX.- Actuar como un cuerpo colegiado en las decisiones de la organización que le competan en términos de los presentes Estatutos, así como en el análisis de las solicitudes de afiliación, también con las salvedades estipuladas en este documento.
- X.- Proponer y organizar los planes de trabajo y proyectos de actividades de la organización.
- XI.- Acreditara a los delegados para los congresos, convenciones, etcétera, en la que la organización participe y suscribir los acuerdos necesarios siendo esta también una facultad concurrente que podrá también darse válidamente solo atreves de los Secretarios Generales, de Actas y Acuerdos y el de Organización, siempre contándose con la anuencia al efecto del ecretario General, sin que sea necesario para estos efectos la aprobación o decisión Plenaria del Comité Ejecutivo, siempre que se cuente con la aprobación o determinación de los secretarios antes mencionados al respecto.
- XII.- Establecer y fomentar las relaciones políticas de la organización con las organizaciones e instituciones locales, nacionales e internacionales afines.
- XIII.- Arbitrar, si lo estima pertinente, en las resoluciones de los conflictos internos de los afiliados procurando que estos sean acorde con los principios de justicia social.
- XIV.- Presentar a la Asamblea General de la Organización, las actividades de cada uno de sus Sesiones Ordinarias, si las condiciones materiales así lo permiten.
- XV.- Todos los miembros del Comité Ejecutivo deberán presentar un programa de sus respectivas actividades.
- XVI.- Todos los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato, deberán de presentar un informe semestral de sus actividades a la Secretaria de Organización, en los periodos que así se acuerde el propio Comité en Pleno.
- XVII.- Los demás que pudieran resultar de las leyes aplicables o de los presentes Estatutos.

Artículo 41° El Comité Ejecutivo de la Organización durara en el ejercicio de su cargo, cuatro años contando a partir de que la autoridad competente, es decir, el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco o aquella que en el momento sea competente tome el acuerdo respectivo reconociendo la personalidad del Comité Ejecutivo de que se trate, empero, el Comité Ejecutivo Electo comenzara a ejercer funciones que le sean inherentes en términos de los presentes Estatutos, y de las demás disposiciones legales aplicables, desde el mismo momento en que queden electos por la Asamblea correspondiente.

Artículo 42° Son atribuciones del Secretario General del Comité Ejecutivo de la Organización. I.- Representar legalmente a la organización sindical ante los titulares, demás dependencias y funcionario del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan Jalisco, ante los demás entidades públicas municipales, estatales y federales, así como ante cualquier autoridad cualquiera que

Pedro Gabriel Villalobos Ramos. Secretario General.

Heleodoro Germán González Melo. Secretario de Actas y Acuerdos.

sea su fuero y competencia y en general ante cualquier persona jurídica o física para todos los efectos o asuntos en que el sindicato tenga injerencia.

- II.- Puede, si lo estima pertinente, delegar en diversas personas, según su consideración, la representación que le corresponde respecto de la organización sindical, para que aquellas actúen en su nombre y representación del sindicato, en procedimientos jurisdiccionales, para procesales, y de cualquier otra naturaleza que se sustancien o instruyan ante las autoridades de cualquiera que sea su fuero o competencia, así como ante cualquier organismo público o privado y en general ante cualquier persona física o moral, en asuntos donde el sindicato o sus afiliados tengan injerencia, sin que sea necesario el acuerdo del Comité Ejecutivo del Sindicato, ni tampoco el respectivo del Pleno de la Asamblea, bastando pues para la concesión de este poder a favor de terceros y consecuentemente para el valido actuar de estos, que el mismo sea autorizado u otorgado por el Secretario General del Sindicato.
- III.- Presidir, si lo estima pertinente, las Sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, sí como las comisiones que se constituyan.
- Dirigir el trabajo del Comité Ejecutivo en su conjunto o de las comisiones que se integren atendiendo los problemas que se le comuniquen, escuchando las opiniones de los demás Secretarios.
- V.- Convocar a Asamblea Ordinarias y Extraordinarias del Sindicato y del Comité Ejecutivo, de conformidad con los propios lineamientos contenidos en los presentes Estatutos, y legalizando los con su firma en las actas respectivas.
- VI.- Vigilar el cumplimiento y ejecución de las resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales y del propio Comité Ejecutivo, ejecutando por sí mismo los asuntos de su competencia en términos de los presentes Estatutos, de sus reglamentos si existieren, de las demás disposiciones legales aplicables o cuando la Asamblea le conceda dicha competencia.
- VII.- Autorizar y legalizar con su firma todos los gastos del sindicato que estén conformes con el presupuesto, así mismo, revisar la documentación y cuentas del Secretario de Finanzas, cuando lo estime conveniente o bien cuando así lo determine el Comité Ejecutivo o cuando así o acuerde el Pleno de la H. Asamblea.
- VIII.- Turnar al Pleno del Comité Ejecutivo o en su caso, a las comisiones respectivas, los suntos de su consideración deban llevados al pleno del Comité Ejecutivo del Sindicato.
- IX.- Someter periódicamente durante la celebración de las Asamblea, los planes y programas de ejecutivos de la organización sindical.
- X.- Declarar legalmente instaladas las Asambleas y eventos respectivos que celebre el sindicato, siendo esta su facultad ejercitable a elección del propio Secretario General.
- XI.- Recibir u otorgar informe de su gestión, siempre que asi lo solicite el Comité Ejecutivo del Sindicato o bien por acuerdo del Pleno de la H. Asamblea e este mismo sentido.
- XII.- Asumir en unión con el Secretario de Finanzas la responsabilidad respecto al manejo de los fondos sindicales y de los bienes patrimoniales del sindicato.
- XIII.- Legalizar con su firma, en unión con el Secretario de Organización y/o con el Secretario de Actas y Acuerdos, la correspondencia y demás documentos del sindicato que tengan relación y/o intervención y/o función y/o desempeño de la organización sindical y/o del Comité Ejecutivo a cualquier persona física o moral, o bien, a cualquier autoridad u organismo de esta entidad federativa, de la nación o dentro del ámbito internacional sea público o privado, cualquiera que fuera su fuero y/o competencia, quedando excluidos de estos requisitos, los poderes que orgue a favor de otras personas, según su consideración, para representar a la organización sindical, en términos de lo dispuestos por la fracción II. Del presente artículo, caso en el bastara
- sindical, en términos de lo dispuestos por la fracción II. Del presente artículo, caso en el bastara con la firma del Secretario General o en su caso con su sola comparecencia ante el organismo o autoridad competente y/o facultado para delegar válidamente la representación aludida de la organización sindical.
- XIV.- Recibir solicitudes de afiliación de los miembros de nuevo ingreso a la organización sindical turnándolas al Comité Ejecutivo y votar respecto a su admisión.
- XV.- Recibir en su caso, turnar al Comité Ejecutivo, las solicitudes para la celebración de Asambleas Extraordinarias que efectúen los miembros del sindicato, en términos de los presentes Estatutos, así como votar para efectos de la resolución que con motivo de la solicitud de mérito se tome.
- XVI.- Conocer y en su caso, turnar al organismo sindical correspondiente y/o competente, de los asuntos que sean sometidos a su consideración y se le hagan del conocimiento, sí así estime

Pedro Gabriel Villalobos Ramos. Secretario General.

Heleodoro Germán González Melo. Secretario de Actas y Acuerdos.

XVII.- Representar, si lo estima convincente, a los socios del sindicato en los asuntos del orden individual, sí así se lo solicitan estos, ante cualquier autoridad cualquiera que fuera su fuero o competencia, ante cualquier organismo o entidad, sean públicas o privadas, sean nacionales o internacionales, estatales o municipales, y ante cualquier persona Física o moral, no obstante, esta facultad puede delegarla en terceros, según su elección y consideración, también en los términos de la fracción II de este mismo artículo.

XVIII.- Proponer a los miembros de las comisiones y demás organismos que se integren para el desempeño de labores sindicales.

XIX.- Los demás que resulten de los acuerdos tomados por las Asambleas y/o de los presentes Estatutos y/o por los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo del Sindicato y/o en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 43° Son atribuciones del Secretario de Organización:

- I.- Llevar un registro minucioso de los miembros del sindicato y asentar en el mismo los vimientos que se efectúen.
- II.- Integrar el archivo de la Secretaria de Organización con todos los datos y antecedentes relativos a los socios y a la vida organizada del síndicato.
- III.-Realizar las actividades que sean necesarias para ajustar el comportamiento y la conducta de los socios del sindicato a las normas establecidas por los Estatutos y de los acuerdos emanados por las Asambleas, en unión con el secretario General del Sindicato.
- IV.- Expedir, en su caso, credenciales a los miembros del sindicato, con su firma y de la del Secretario General del mismo.
- V.- Intervenir en la solución de todos los problemas de organización del sindicato que se le presenten.
- VI.- Difundir entre los miembros del sindicato los puntos de vista del mismo en materia educativa, política y sindical.
- VII.- Autorizar y legalizar, con su firma y la del Secretario General, en su caso, los libros de registro de conflictos, registro de movimientos de fondos sindicales y libro de Actas, así como autorizar con su firma, junto con la del Secretario General, en su caso, la correspondencia del indicato.
- VIII.-Cuidar la unidad y disciplina de todos los miembros del sindicato, llevando para ello un registro estadístico de todos los socios en el que se anote la antigüedad, los datos generales, el control de asistencias a las Asambleas, el cumplimiento del pago de las cuotas y lo relativo a la conducta sindical de cada uno de los socios.
- IX.- Tener a su cargo la vigilancia y a elaboración de los convenios que en materia de servicio para los trabajadores a filiados que gestione la organización.
- X.- Integrar el programa general de actividades de todas las Secretarias del Comité Ejecutivo del Sindicato para el cumplimiento del programa mínimo de acción, empero, la aprobación de programas respectivos deberán de hacerse, en todo caso, por el Pleno del Comité Ejecutivo de la Organización, con la mayoría de este, pero en todo caso, se deberá contar con la aprobación del Secretario General para dicho efectos.
- XI.- Podrá solicitar a cada Secretaria un informe semestral, así como un programa de actividades, siempre que las circunstancias lo ameriten, o cuando así lo acuerde el Comité Ejecutivo del Sindicato, o cuando así lo determine el Pleno de la H. Asamblea.
 - L- Elaborar un programa general de actividades de la organización.
- XIII.- Elaborar un informe anual de actividades de la organización que será presentado por el Secretario General.
- XIV.- Podrá sustituir al Secretario General en su ausencia temporales o definitiva, salvo disposición contraria del Comité Ejecutivo del Sindicato, o bien, por disposición en el mismo sentido por parte del Pleno de la Asamblea y dejando, en su caso, a salvo la aplicación de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 35 de los presentes Estatutos, según lo determine el Comité Ejecutivo del Sindicato.
- XV.- Podrá presentar un manual para el sindicalista público.
- XVI.- Podrá promover la afiliación a la organización sindical previa solicitud que formulen los trabajadores del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan Jalisco.
- XVII.- Elabora, si es el caso, los dictámenes de afiliación para su presentación ante el Secretario Ejecutivo, en virtud de las solicitudes de afiliación que sean presentadas ante el Secretario

Pedro Gabriel Villalobos Ramos. Secretario General.

Heleodoro Germán González Melo. Secretario de Actas y Acuerdos.



XVIII.- de los demás que le confieran los presentes Estatutos si hubiera, las disposiciones legales aplicables, o le confieran expresamente la asamblea General o el Comité Ejecutivo del Sindicato.

Artículo 44° Son atribuciones de la Secretaria de Actas y Acuerdos:

- 1.- Organizar el archivo general del sindicato y responsabilizarse de su cuidado manteniéndolo al día con mayor acopio de datos.
- II.- Mantener al corriente el libro de actas de las Asambleas y del Comité Ejecutivo del sindicato, así como la correspondencia sindical.
- III.- Consignar y registrar, en el libro correspondiente, los acuerdos tomados por el Comité ejecutivo y por las Asambleas.
- IV.- Autorizar son su firma, en unión con el Secretario General del Sindicato y el Secretario de Organización, las copias auténticas que se expidan sobre cualquier acuerdo o documento que figure en libros de actas a su cuidado, así como las actas relativas a las Asambleas y Sesiones Comité y cualquier asunto o documento que conste en archivo, con las salvedades estipuladas en los presentes Estatutos.
- V.- Levantar las Actas respectivas con motivo de celebración de las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo del Sindicato.
- VI.- Las demás que confieran los presentes Estatutos, si hubiesen en los reglamentos, en las disposiciones legales aplicables o lo confieran expresamente la asamblea General o del Comité Ejecutivo del Sindicato.

Artículo 45° Son atribuciones de la Secretaria de Finanzas:

- I.- Tener bajo su cuidado los fondos del sindicato, cuyo manejo se hará conforme al presupuesto correspondiente y con acuerdo expreso, en todos los caso, del Secretario General, el presupuesto respectivo deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo o la Asamblea General, empero, siempre contándose al efecto con la aprobación del Secretario General del Sindicato. II.-Tomar todas las medidas que juzgue convenientes para aumentar los fondos y bienes del sindicato, empero, siempre con la aprobación y conocimiento del Secretario General al efecto, buscar con iniciativa otra fuentes licitas de ingresos distintas a la cotización de los miembros del sindicato, pero contando siempre con la aprobación del Secretario General.
- III.- Llevar al día la contabilidad de la organización sindical, registrando el movimiento de fondos en el libro autorizado y legalizado por el Secretario General, con conocimiento del Secretario de Actas y Acuerdos.
- IV.- Formula, cuando así se le solicite el Comité Ejecutivo o el Pleno de la Asamblea, documentos en donde se haga constar lo propio con su firma, y así mismo, deberá imprimirse la firma del Secretario de Finanzas en el documento de mérito.
- V.- Elaborar un informe detallado del estado financiero y económico del sindicato respecto a su patrimonio para que el mismo sea presentado ante el Pleno de la H. Asamblea, durante las celebración de las Asambleas Ordinarias, en todo caso, con intervención del Secretario General que autorizara con su firma el documento respectivo, y así mismo, deberá contener dicho documento, la firma del Secretario de Finanzas, haciéndolo del conocimiento del Secretario de Actas y Acuerdos.
- VI.- Dar facilidades para que se verifiquen en su contabilidad, confrontas, revisiones e specciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos del sindicato.
- VII.- Realizar inventario, manteniendo lo actualizado, de los bienes muebles e inmuebles del sindicato.
- VIII.-Otorgar recibos de todas las cantidades que ingresen a la caja y recabar los recibos o comprobantes de las que salgan de ellas.
- IX No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos, a menos que sea por el Secretario General del Sindicato, recabando en todo caso los comprobantes respectivos.
- X.- Asumir en unión del Secretario General la posibilidad del patrimonio sindical.
- XI.- Librar mancomunadamente con el Secretario General, en la medida de las posibilidades de la organización sindical, todos los cheques denominativos, siempre que se encuentren previstos en el presupuesto aprobado, o cuando así lo autorice el Secretario General, debiéndose asentar lo conducente para la constancias y aprobación de egresos en el libro o documento correspondiente para tales efectos.

Pedro Gabriel Villalobos Ramos. Secretario General.

Heleodoro Germán González Melo. Secretario de Actas y Acuerdos.

XII.- Realizar todos los movimientos o transacciones de dinero que correspondan a la organización sindical, contando en todo caso con la aprobación de egresos, en el libro o documento que para tales efectos corresponda.

XIII.- Garantizar el ejercicio de sus funciones en los términos que determine el propio Comité Ejecutivo.

XIV.- Vigilar y controlar, en unión con el Secretario General, el buen manejo de los recursos asignados a cada secretaria.

XV.- Elaborar el presupuesto destinado a las distintas actividades de la organización, en el cual será sometido a la consideración del Comité Ejecutivo o del Pleno de la Asamblea.

XVI.- Los demás que confieran los presentes Estatutos o disposiciones legales aplicables, o los confieran expresamente la Asamblea General.

Artículo 46° Son atribuciones del Secretario Del Trabajo y Conflictos:

- 1.- Coadyuvar activa y eficazmente en el programa de acción que determine el Comité Ejecutivo Sindicato.
- Mediar y proveer lo que resulte conducente cuando se susciten desavenencias y desacuerdos entre propios miembros del sindicato o que estos con los órganos de gobierno del mismo.
- III.- Recibir las quejas que sean remitidas por parte de los miembros afiliados al sindicato, respecto de los que estos tengan que manifestar a los órganos de gobierno, si así fuera el caso, para turnarlos posteriormente al Secretario General y así se dé el curso que corresponde a la misma, las quejas y manifestaciones de mérito que se reciban, se turnaran al Pleno del Comité Ejecutivo o en su defecto a la H. Asamblea, siempre debiéndose contar con la anuencia el Secretario General del Sindicato.
- IV.- Promover ante las instancias correspondientes, sea del propio Ayuntamiento Constitucional de Zapopan Jalisco, o ante terceras personas u otras autoridades, lo conducente que resulte en beneficio/de los trabajadores afiliados a la organización sindical, esto sin perjuicio de que se deleguen las funciones de representación a juicio o procedimiento respetivo a tercera persona, esto a consideración del Secretario General, esto tratándose de asuntos sean de índole laboral de otro tipo y en relación con los miembros del sindicato.
- V.- Podrá coordinarse, previo acuerdo del Comité Ejecutivo del Sindicato, la celebración o verificación de eventos sociales relacionados con las festividades dedicadas a las mujeres, tales como el día de las madres, el día de la secretaria, entre otro, debiéndose siempre contar con estos casos con la autorización y anuencia del Secretario General.
- VI.- Las demás que confieran los presentes Estatutos, y las disposiciones legales aplicables o las que expresen los acuerdos de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo.

Artículo 47° Son atribuciones de la Secretaria de Fomento Cultural y del Deporte, las siguientes:

- I.- Fomentar dentro de la organización sindical la práctica de toda clase de deportes.
- II.- Establecer relaciones con las instituciones deportivas existentes, tendientes a lograr la ayuda y fomento del deporte dentro del gremio, siempre contando con la intervención y aprobación del Secretario General de la organización.
- III.- Organizar juntas y torneos deportivos con el objetivo que se pueda competir, por medio de s equipos que dentro del sindicato se integran, con otras instituciones, previo acuerdo del Comité Ejecutivo con aprobación del Secretario General de la organización.
- IV.- Organizar campañas tendientes a la práctica de algún deporte, para obtener sano esparcimiento en los trabajadores e incrementar el sentido de compañerismo, previo acuerdo del Secretario General del Sindicato.
- V.- Realizar todo lo necesario para lograr el mejoramiento general de los miembros del sindicato.
- VI.- Planear y promover la organización de los grupos de estudio y de conferencias que tiendan a mejorar los servicios que presten por medio de las labores que desarrollen los socios del sindicato, previo acuerdo del Comité Ejecutivo del Sindicato y con la anuencia del Secretario General.
- VII.- Vigilar la actividad profesional de los miembros del sindicato y fomentar la creación de organizaciones de jóvenes, niños, mujeres y padres de familia, a fin de que se orienten hacia la práctica de los principios democráticos institucionalmente establecidos en el país.

Pedro Gabriel Villalobos Ramos. Secretario General.

Heleodoro Germán González Melo. Secretario de Actas y Acuerdos.

VIII.- Podrá organizar y asistir a eventos de tipo cívico y social a los cuales sea invitado el sindicato, independientemente de que asista también el Secretario General del Gremio.

IX.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos, el Comité Ejecutivo o el Pleno de la H. Asamblea.

Artículo 48° Los Vocales que se elijan, en su caso, suplirán las actividades del Secretario ausente, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades que los titulares, quedando vigentes para su designación respectiva, las disposiciones que el efecto emanen de los presentes Estatutos.

CAPITULO QUINTO. De Los Procesos De Elección.

Sección Primera. Disposiciones generales.

Artículo 49° La Elección del Comité Ejecutivo se hará en la Sesión Ordinaria que corresponda al año de la elección, empero, también podrá realizarse la respectiva elección del Comité Ejecutivo del Sindicato, cuando así lo determine el Pleno del Comité Ejecutivo aun en funciones por la mayoría, pero, siempre contando con la aprobación del Secretario General, caso en el cual podrá efectuarse en cualquier tiempo del año de la elección, sea Asamblea Ordinaria que se traslade de fecha en asamblea Extraordinaria que se celebre con el fin de verificar la elección del Comité, también previo acuerdo por parte del Comité Ejecutivo aun en funciones, por la mayoría, pero debiéndose contar siempre con la aprobación del Secretario General en funciones, en tódo caso, deberá lanzarse previamente la convocatoria por parte del Secretario General en funciones, en términos de los dispuesto en el 34 y 35 de los presentes Estatutos, para el caso de que la convocatoria a la Asamblea de Elección, se lance por lo menos tres días hábiles anteriores a la celebración de la misma, el registro de las planillas contendientes a ocupar los cargos dentro el Comité Ejecutivo se hará durante la celebración de la misma samblea.

Artículo 50° El Comité Ejecutivo que resulte electo en la Asamblea respectiva tomara posesión de su cargo y comenzara a desempeñar sus funciones, desde el mismo momento en que sea elegido por el Pleno de la Asamblea de Elección, en términos de lo previsto por el artículo 41 de los presentes Estatutos.

Artículo 51° Los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato electo en la Asamblea de Elección durara en su cargo cuatro años, contando a partir de la fecha en que la autoridad competente tome el acuerdo respectivo, en términos de lo dispuesto del 41 de los presentes Estatutos, los cuales podrán ser reelectos cumpliendo con el ordenamiento que se establecen al efecto de estos Estatutos.

Artículo 52° Los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato que sean designados por el Comité Directivo de la organización o por la propia Asamblea en virtud de suplir ausencias de igún o algunos de los Secretarios que hubieran sido elegidos inicialmente por votación directa del Pleno de la Asamblea, durará en su cargo el tiempo que así lo determine el propio Comité Ejecutivo o el Pleno de la Asamblea, cualquiera que fuera el caso y a falta de acuerdo expreso al efecto, concluirán el periodo con el resto de los integrantes del Comité Ejecutivo, pudiendo relegirse para el periodo posterior inmediato, continuación en el cargo o en puesto diverso de la que sea hecho mención que operara, salvo que el Secretario suplido por estos regresara a ocupar su cargo, con lo cual se deja sin efecto la designación que para suplir su ausencia se efectuara, dejándose a salvo el derecho de aquellos que suplieron las ausencias de los Secretarios respectivos y que con motivo del regreso de estos, dejen el cargo y se puedan proponer para ocupar algún puesto dentro del Comité Ejecutivo de la Organización para el periodo posterior inmediato.

Artículo 53° de los Secretarios salientes se encuentran facultados para presentar informe

Pedro Gabriel Villalobos Ramos. Secretario General.

Heleodoro German González Melo. Secretario de Actas y Acuerdos.



al Comité Ejecutivo que haya resultado electo, en el cual deberá ser aprobado, en todo caso por el Comité Ejecutivo saliente en Pleno, pero siempre contándose con la aprobación al efecto del Secretario General de la Organización.

Artículo 54° Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento.
- II.- Ser mayor de edad.
- III.- Ser miembro activo de la Organización Sindical.
- IV.- Tener como mínimo tres años de pertenecer a la Organización Sindical, anteriores a la fecha que tenga verificativo la Asamblea de Elección, salvo en el caso del primer Comité Eiecutivo que se elija.
- V.- No tener antecedentes de conflictos dentro de la Organización Sindical.
- VI.- Presentar un plan de actividades e integrar y registra su planilla contendiente cubriendo los requisitos estipulados los presentes Estatutos.

Artículo 55° todos los miembros activos de la organización tendrán derecho para contender y ocupar un cargo dentro del Comité Ejecutivo, cubriendo con todo los requisitos que al efecto establecen los presentes Estatutos y los dispuestos en la respectiva convocatoria.

Artículo 56° Las elecciones del Comité Ejecutivo se realizaran a través de votación directa y universal de todos los socios en activo de la organización sindical y durante la celebración de la Asamblea de Elección respectiva, salvo acuerdo expreso en contrario por parte del Pleno de la H. Asamblea del Sindicato, o del Comité Ejecutivo aun en funciones, siempre debiéndose contar al efecto con la aprobación del Secretario General en funciones.

Artículo 57º La toma de Protesta se efectuara el mismo día de la Asamblea de Elección, la cual poda ser tomada por el presidente de la misma, en la cual se exhortara a los miembros del Comité Ejecutivo Electo a cumplir fielmente con las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, así domo n los principios ideológicos de la organización sindical, para que cada una sus acciones estén legitimadas por el reconocimiento de los integrantes del gremio.

Artículo 58° No podrán recaer en una misma persona dos o más cargos de elección del Comité Ejecutivo, señalados en el 37 de estos Estatutos, salvo los casos de representación en eventos, congresos en que participe la organización y con el acuerdo previo del Comité Ejecutivo para tales efectos y siempre con la anuencia del Secretario General.

Sección Segunda. Del comité Ejecutivo del sindicato.

Artículo 59° Los integrantes del Comité Ejecutivo, deberán ser electos por votación directa, de los miembros afiliados con derecho a voz y voto, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Sección Primera de este mismo capítulo, la duración será de cuatro años en el cargo, en términos establecidos en estos mismos Estatutos, pudiendo ser reelectos en su encargo o bien en diversa Secretaria del Comité Ejecutivo, incluso para el periodo posterior mediato.

Artículo 60° Podrán participar en la Asamblea de Elección los representante de la federación a la que pertenece la organización gremial, pero sin voz y voto para los efectos propios de la elección del Comité Ejecutivo que se trate, quienes únicamente, en su caso, se encuentren facultados para dar Fe de la legalidad del proceso electoral respectivo.

Artículo 61° Aquellos que deseen contender para ocupar un cargo dentro del Comité Ejecutivo y que cumplan cabalmente con todos los requisitos que están estipulados en los Estatutos, deberán integrar la planilla en la que propongan candidatos a ocupar la totalidad de los cargos estipulados en el artículo 37 de los presentes Estatutos, planilla que deberán remitir con todos los nombres de quienes la integran y el cargo para el que son propuestos, bien sea a la federación a la que pertenezca el sindicato, o bien al Comité Ejecutivo cuyas funciones estén per capalluir quienes en todo sea deberán de firmer de recibido, atraves del Sacretario General.

Pedro Gabriel Villalobos Ramos. Secretario General.

Heleodoro Germán González Melo. Secretario de Actas y Acuerdos.

en su caso, podrán registrarse las planillas contendientes relativas, dentro de la misma Asamblea de Elección, pero siempre de conformidad con los lineamientos estipulados dentro de la propia convocatoria que para la celebración de la Asamblea de Elección se lance y ajustándose a los presupuestos, dejando para todos los efectos correspondientes, vigentes los lineamientos estipulados contenidos en el artículo 49 de los presentes Estatutos, y según sea el caso en que se susciten los hechos relacionados de la celebración de la Asamblea de Elección y su respectiva convocatoria.

Artículo 62° Solo podrán contender en la elección las planillas que se hayan registrado en los términos de estos Estatutos y habiendo cumplido con todos y cada uno de los requisitos contenidos en el mismo.

Artículo 63° La votación de las planillas que hayan sido registradas de conformidad con las estipulaciones aplicables de los presentes Estatutos, se hará de manera directa durante la lebración de la Asamblea de Elección, misma, asentándose lo propio en el acta correspondiente, salvo que el pleno de la H. Asamblea disponga un supuesto distinto respecto de la realización de la votación referida.

Artículo 64° Los integrantes del Comité Ejecutivo que resulte electo deberán tomar protesta en términos de lo dispuestos en el artículo 57 de los presentes Estatutos, y comenzara a ejercer el cargo inmediatamente, conforme al 41 de este documento.

Sección Tercera. De los Órganos Auxiliares.

Artículo 65° Para el mejor desempeño de las funciones, el sindicato a través de su Comité Ejecutivo en Pleno, o través del Pleno de la H. Asamblea y según su consideración, podrá designar e integrar libremente órganos auxiliares para propósitos en específicos o para el desempeño de comisiones sindicales, asignando a sus integrantes y determinando su duración, nciones, atribuciones, facultades, obligaciones y suplencia, en su caso de ausencia o incumplimiento por parte de los designados para tales efectos, en el Acta misma de la Asamblea que se celebre para dichos efectos, lo que se asentara para constancia, bien sea por parte del Comité Ejecutivo o por el Pleno de la Asamblea que en su caso se expida, empero, si no existiere este, bastara con la emisión de voluntad realizada por el Comité Ejecutivo o por la Pleno del H. Asamblea, ambos funcionando en Pleno, respecto del Órgano (s) de que se trate.

Artículo 66° Los miembros de los órganos auxiliares que se constituyan tendrán únicamente facultades, atribuciones y obligaciones que expresamente les confieran e impongan, según sea el caso, el Comité Ejecutivo o la Asamblea, ambos funcionando en Pleno, en consonancia con lo dispuesto por el reglamento respectivo, si existiere este, en su caso contrario, solamente deberán asentarse a lo dispuesto y conferido por el órgano de Gobierno Sindical que los hubiese elegido e integrado como Órgano Auxiliar del sindicato.

Artículo 67° Las suplencias por ausencia temporales o definitivas de los miembros de los ganos auxiliares o bien por incumplimiento de las funciones o deberes que les hubiesen sido impuestas por el Comité Ejecutivo o por la Asamblea, se cubrirán de conformidad del reglamento respectivo si existiere este, en caso contrario, se someterá a la decisión del Órgano de Gobierno del sindicato que hubiese integrado y designado el órgano auxiliar de que se trate.

Artículo 68° El desempeño de cargos dentro de los órganos auxiliares del sindicato no es impedimento para ocupar otro cargo dentro del Comité Ejecutivo del Sindicato por suplencia, si así lo aprueba el Comité Ejecutivo en funciones, pero siempre contándose con la aprobación al efecto del Secretario General, ni tampoco para postularse para ocupar puestos dentro del referido Comité Ejecutivo en la sección que corresponda.

Artículo 69° Se podrá determinar la disolución de los órganos auxiliares, aun antes de concluir el periodo para el que fueron designas e integrados, cuando así lo determine el Órgano de Cabierra sindiad, que los bubiero eroado integrados y designado, pero siempre funcionado el

Pedro Gabriel Villalobos Ramos. Secretario General.

Heleodoro Germán González Melo. Secretario de Actas y Acuerdos.

19 9S

Pleno y en todo caso, deberá contarse al efecto con la aprobación del Secretario General del Sindicato.

Sección Cuarta. De la Comisión de Escrutinio.

Artículo 70° Para sancionar las elecciones del Comité Ejecutivo del Sindicato, independientemente de que la Asamblea de Elección respectiva hubiesen sido designados Escrutadores, podrá integrarse una Comisión de Escrutinio, la cual estará conformada por un ejecutivo saliente de la organización sindical, e igualmente, por un representante de la federación a la cual decidan pertenecer.

Artículo 71° La Comisión de Escrutinio resolverá cualquier caso imprevisto que se suscite duran te la verificación del proceso electoral, debiéndose, en todo caso, levantar un acta que contenga resultados del escrutinio realizado por dicha comisión, la cual será firmada de conformidad por todos los integrantes de dicha Comisión, y en caso de inconformidad por parte de alguno de ellos, se asentara la razón de su inconformidad en la misma acta o en documento anexo respecto del cual se dará cuenta de su adjunción en el acta antes referida, y por lo que ve la acta mencionada, se agregara una copia de la misma, así como de sus anexos, para cada planilla y otra se duplicara quedando el original para su archivo en la Secretaria de Actas y Acuerdos del sindicato.

Artículo 72° Las inconformidades a que se refiere el artículo anterior se someterán a consideración del Pleno de la H. Asamblea o de la Comisión de Honor y Justicia que esta designe para el particular, si es esta su voluntad y serán resueltas de plano por cualquiera de estas, según sea el caso, en el mismo acto, o bien en Asamblea posterior, según lo determine el propio Pieno de la Asamblea, si quien resolverá el mismo Pleno de la Asamblea, en tanto que si la resolución se tomara por la respectiva Comisión de Honor y Justicia que para tales efectos se hubiese integrado, la misma redirá un dictamen en el que se emita la resolución de mérito, posterior, una vez que haya sido aprobada por el propio Comité Ejecutivo en Pleno y por la mayoría, que se encuentre por terminar su gestión, debiéndose contar en este caso, siempre con la aprobación del Secretario General del Sindicato, empero, la celebración de esta sesión tiene únicamente los efectos de notificación y publicación de la resolución que el efecto se hubiese tomado, en ambos casos, la resolución que se emita, será inatacable ante los órganos de propio sindicato.

Capítulo sexto. Del Patrimonio Y Sostenimiento Del Sindicato.

Artículo 73° El sostenimiento del sindicato se hará por medio de los factores económicos que constituyen su patrimonio.

Artículo 74° Integran el patrimonio de la organización sindical.

- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán aportar todos y cada uno de sus miembros.
- II.- Toda clase de aportaciones, donaciones, legados y subvenciones que enteren los miembros, otras personas físicas o morales, cualquiera otros organismos públicos o privados a favor de la organización sindical.
- III.- Los bienes inmuebles que adquiera el sindicato por cualquier otro título.
- IV.- por ningún concepto, los miembros de la organización podrán adquirir derecho alguno sobre el patrimonio de esta, salvo disposición en contrario que determine el Pleno de la Asamblea.
- V.- Los ingresos de la organización sindical, se destinaran exclusivamente al exacto cumplimiento de sus fines, sin que ningún caso o por ningún motivo, se pueda repartir bienes o utilidades entre persona alguna, salvo disposición contraria que determine la Asamblea.

Pedro Gabriel Villalobos Ramos. Secretario General.

Heleodoro Germán González Melo. Secretario de Actas y Acuerdos.

20 0/0/

De Las Sanciones, Suspensiones Y Pérdida De Derechos Y De La Comisión De Honor Y Justicia.

Sección Primera. De Las Sanciones Y Casos De Procedencia.

Artículo 75° Los miembros del sindicato quedan sujetos a las sanciones que a continuación se mencionan, cuando estos falten al cumplimiento de los deberes que les imponen los presentes Estatutos, o cuando atenten con la integridad, subsistencia, funcionamiento, fines o principio del sindicato, que son las siguientes:

- I.- Amonestación.
- II.- Suspensión temporal o definitiva de los derechos sindicales, según lo determine el órgano que conozca del asunto.
- III.- Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales.
- IV.- Expulsión del sindicato.

Artículo 76° La aplicación de las sanciones mencionadas y enumeradas en el artículo anterior no se encuentra supeditada a un orden en específico o predeterminado, ni tampoco a su orden de aparición en el presente documento, sino que se aplicaran las mismas de acuerdo con la gravedad de la o las faltas cometidas a consideración del órgano encargado de conocer de la o las mismas.

Artículo 77° Serán acreedores a sanciones los miembros que:

- I.- Cometan actos u omisiones en contra de la organización sindical.
- II.- Sin causa justificada dejen de cumplir las comisiones que se les encomienden.
- III.- Hagán mal uso de los fondos de la organización, cual fuere el concepto por el que fueron recabados.
- IV.- Siendo miembros, dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones a las cuales se les convoque en los términos de los presentes Estatutos.
- V.- Hagan el uso de la violencia trasgrediendo Derechos Humanos de los afiliados.
- Litiguen en cualquier materia, en cualquier fuero, ante cualquier autoridad y en cualquier lugar, en contra de la organización sindical.
 - VII.- Por su falta de solidaridad.
 - VIII.- Por tener doble afiliación sindical, tanto en la organización a la que pertenece el presente Estatuto, como en diverso sindicato.

Artículo 78° El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones antes mencionadas corresponde resolver a los siguientes órganos:

- I.- La Comisión de Honor y Justicia.
- II.- Al Comité Ejecutivo del sindicato.
- III.- Al H. Asamblea General Ordinario.

Artículo 79° Cuando se trate de faltas leves, se amonestara con toda la severidad al o los acusados, por el Comité Ejecutivo del Sindicato, en la sesión que corresponda, al tiempo en que se compruebe la falta, si la falta se considera grave a juicio del propio Comité, el caso se prinara a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 80° Dependiendo la gravedad de la falta de las círcunstancias del caso en concreto, a consideración del Comité Ejecutivo, el caso se podrá ser llevado en la H. Asamblea en Pleno, quien podrá conocer de ellas y resolver, si así lo estima conveniente, lo que corresponda, sin necesidad de que se constituya una Comisión de Honor y Justicia para tales efectos, dándose al o los imputados, en su caso, derecho de audiencia y defensa dentro de la misma sesión de la Asamblea de que se trate, pudiendo sus penderse por una sola vez la sesión para que el o los imputados puedan aportar los medios de convicción que consideren para su defensa, debiéndose acordar dentro de la misma sesión la fecha en que se reanudara la sesión de la Asamblea en la cual se aportaran los medios de pruebas, se desahogaran los mismos y se emitirá la resolución correspondiente, respecto de la emisión de dicha resolución se requiere la aprobación al efecto por parte del Secretario General del Sindicato, en este caso, el o los

Pedro Gabriel Villalobos Ramos. Secretario General.

Heleodoro Germán González Melo. Secretario de Actas y Acuerdos.

momento en que se lance la convocatoria respectiva a la Asamblea de que se trate, y en su caso de no concurrir a manifestar y comprobar lo que a su derecho corresponda, se le acusara por rebeldía, en cuyo caso procederá con la expulsión de la organización, los fallos que se emitan de conformidad con este artículo serán inatacables ante los propios órganos del sindicato.

Artículo 81º Las faltas graves solamente podrán ser resueltas por la Comisión de Honor y Justicia o bien por el Pleno de la H. Asamblea, según se estime pertinente.

Sección Segunda De La Integración, Funcionamiento, Duración, Atribuciones Y Obligaciones De La Comisión De Honor Y Justicia.

Artículo 82º Para conocer de las faltas graves podrá ser creado la Comisión de Honor y Justicia, mo órgano transitorio, exclusivamente constituido para conocer y resolver sobre los casos que le sean turnadas por el Comité Ejecutivo o en su caso por el Pleno de la Asamblea, la duración de esta Comisión de Honor y Justicia la dictara el Comité Ejecutivo o en su caso la H. Asamblea, la comisión antes mencionada también podrá ser creada por el Pleno de la Asamblea, cuando por su gravedad de la falta o por las circunstancias del caso en concreto, así lo estime pertinente el Comité Ejecutivo, para lo anterior se requiere en todo caso la aprobación del Secretario General del Sindicato, la presente comisión se integrara en cada casos, por un presidente y dos vocales, con sus respectivos suplentes, los integrantes aludidos serán electos invariablemente por el pleno del Comité Ejecutivo o por Pleno de la H. Asamblea que se trate, contándos e siempre con la aprobación del Secretario General a efecto, si es el caso, de entre los compañeros de mayor solvencia moral, para garantizar la imparcialidad de sus fallos.

Artículo 83° Las atribuciones, obligaciones, funciones y duración de la Comisión de Honor y Justicia serán determinadas, según sea el caso, por el Pleno del Comité Ejecutivo del Sindicato o por el Pleno de la H. Asamblea, siempre que no contravengan disposiciones del artículo guiente en cuanto a la sustanciación del procedimiento, empero fuera de los supuestos del artículo subsecuente, la Comisión deberá sujetarse a los acuerdos respectivos que tome el Pleno del Comité Ejecutivo o del Pleno de la H. Asamblea, según sea el caso, pero siempre debiéndose contar con la aprobación por parte del Secretario General del Sindicato.

Artículo 84° El funcionamiento de las Comisiones de Honor y justicia, se sujetaran al siguiente procedimiento:

I.- Al recibir el Comité Ejecutivo los antecedentes del caso en concreto que deberá estudiar, se allegara de los elementos que faciliten conocer la verdad de los hechos y le permitan una justa resolución, si la gravedad de la falta, a su consideración, así lo amerita, podrá el Comité, una vez contando con la aprobación del Secretario General, en el conocimiento de la Asamblea del hecho par que sea este quien designe e integre la comisión respectiva, salvo el caso en que una vez habiéndose hecho lo anterior, la propia Asamblea en Pleno determine que sea el mismo comité quien de cualquier forma haga la referida designación e integración de la comisión, caso en el cual se procederá a designar la comisión en términos de lo previsto por los artículos 82 y de los presentes Estatutos.

Tí.- Emplazara la comisión por escrito al imputado, para que se presente a responder de los cargos que se le acusan.

III.- Si no se presenta en el caso acordado, se le señalara al imputado un día y hora para que comparezca personalmente para manifestar a lo que a su derecho corresponda y si no se presenta en esa fecha sin causa justificada, se le declarará en rebeldía, los compañeros que incurran en rebeldía, serán invariablemente expulsados del sindicato.

IV.- los imputados tendrán el derecho de defenderse, por si mismos o por medio de un defensor y de aportar todas las pruebas que considere necesarias, acompañadas las mismas con los medios idóneos para su mejor desahogo, las cuales se desahogaran en la misma Asamblea, salvo las que requieran circunstancias especiales, las cuales se fijara fecha para su desahogo, citándose al imputado para que comparezca a la misma.

V.- La parte acusadora deberá estar presente cuando lo estime necesario la Comisión.

Pedro Gabriel Villalobos Ramos. Secretario General.

Heleodoro Germán González Melo. Secretario de Actas y Acuerdos.

VI.- Los fallos de la Comisión de Honor y Justicia se tomaran a conciencia, cuando menos por la mayoría de sus componentes y podrán tomarse en un solo acto al comparecer las parte a la diligencia respectiva y una vez desahogada la totalidad de las pruebas, en su caso de la última parte de la fracción IV del presente Estatuto, el fallo respectivo se tomara en la diligencia misma en el que se desahogue la última prueba que se haya ofrecido y sin que existan pendientes para su desahogo, un vez emitida la resolución respectiva, la misma se dará a conocimiento del Comité Ejecutivo del Sindicato, quienes la aprobaran por la mayoría de sus integrantes, pero siempre contándose con la aprobación del Secretario General del Sindicato, para ser presentada posteriormente dicha resolución al Pleno de la H. Asamblea.

Artículo 85° Los fallos de las Comisiones, serán inapelables, por el imputado o por la parte acusadora, ante la Asambleas Generales Ordinarias, tratándose de la más próxima a la fecha en que se emitió el fallo de que se trate, quien decidirá en la última instancia, los acuerdos tomados por dicha Asamblea serán definitivos e inapelables.

Artículo 86° Los gastos que se originen en las investigaciones de las Comisiones de Honor y Justicia, serán cubiertos con fondos del sindicato, empero, los gastos que se originen con motivo del ofrecimiento y desahogo de pruebas, sean de cargo o descargo y que resulten demasiado onerosas para los fondos sindicales serán cubiertas por la parte que la ofrezca.

Artículo 87° En el caso de las comisiones señaladas en el artículo 82 de los presentes Estatutos la designación, integración, determinación de atribuciones, obligaciones, facultades, así como su duración de las mismas, y demás asuntos que en ellas incumban y se refieran, se hará exelusivamente y libre consideración por el Pleno de la Asamblea respectiva, contando con la aprobación del Secretario General saliente, cumpliendo con los requisitos contenidos en los presentes Estatutos.

Artículo 88º Los miembros de las Comisión de Honor y Justicia incurran en responsabilidad, cuando su conducta sea negligente o dolosa, en cuyo caso serán sustituidas por sus suplentes bien si así lo decide el Pleno del Comité Ejecutivo o el Pleno de la H. Asamblea, serán sustituidos por personas diversas que elija el propio Comité Ejecutivo o el Pleno de la H. Asamblea, con aprobación del Secretario General del Sindicato, pero realizando a los que fueron sustituidos la respectiva amonestación o privación de derechos para desempeñar cargos o comisiones sindicales.

Artículo 89° Los miembros del sindicato perderán sus derechos en cualquier de los siguientes

- I.- Por renuncia escrita o por abandono del empleo.
- II.- Por muerte del socio.
- III.- Por incapacidad física o mental del socio, debidamente comprobada y sin perjuicio de gestionar en su favor lo que proceda, si la incapacidad proviene de causa del trabajo.
- IV.- Por ser expulsado del sindicato.
- V.- por cualquier otra causa análoga que motiven la separación del socio, de su labor desempeñada en el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan Jalisco.

CAPÍTULO OCTAVO. Disposiciones Complementarias.

Artículo 90° Los presentes Estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato, los órganos dirigentes de este están obligados a observar sus disposiciones fielmente, en todo momento y lugar, y no podrán, en ningún caso, poner en practica disposiciones organizativas o de funcionamiento que no estén estipuladas por los presente Estatutos, con la salvedad de, que así lo convengan, por mayoría, en el Pleno de la H. Asamblea General, empero, con la aprobación del Secretario General, las reformas o modificaciones al presente ordenamiento solo podrán hacerse por medios de los acuerdos tomados en el Pleno de la H. Asamblea, cumpliendo en todo caso con los requisitos que al efecto de estas prevé el propio Estatuto.

Pedro Gabriel Villalobos Ramos. Secretario General.

Heleodoro Germán González Melo. Secretario de Actas y Acuerdos.

Artículo 91° No obstante lo anterior, la propia Asamblea General, tendrá la suprema facultad, todo tiempo, de dejar sin aplicación, de manera excepcional y por el tiempo que considere necesario, los dispositivos de los presentes Estatutos que así estime pertinente y por las causas que considere prudentes, sin que ello implique modificación, reforma o abrogación de las mismas, empero, las causas que se tengan para tomar la determinación respectiva deberán asentarse en el acta correspondiente para constancia.

Artículo 92° La organización sindical solamente podrá ser disuelto por acuerdo expreso del 99% de sus miembros.

Artículo 93° En los casos de disolución de la organización sindical, el patrimonio total del sindicato se sacara a remate y su producto se repartirá entre todos los miembros de la organización tomando en consideración para ello, el monto de las cotizaciones de los socios.

CAPITULO NOVENO. Artículos Transitorios.

PRIMERO.- Los Presentes Estatutos entraran en vigor desde el momento mismo de su aprobación por parte de los miembros de la Asamblea General relativa.

SEGUNDO.- Por única ocasión y por tratarse de la primera elección del Comité Ejecutivo del Sindicato la Asamblea de elección para el periodo 2019-2024 podrá celebrarse en la misma fecha que se celebre la Asamblea General Constitutiva, y en seguida de esta, una vez concluida formalmente la misma, otorgándose un periodo de una hora a partir de la apertura de la Asamblea de Elección, para efectos de que en dicho periodo de tiempo se proceda a tomar registro de las planillas que deseen contender para ocupar cargos dentro del Comité Ejecutivo del Sindicato, sin que para el mencionado registro sea necesario cumplir con todos los requisitos señalados en el artículo 54 de los presentes Estatutos, salvo lo dispuesto en las fracciones I, II, VII y VIII del mismo numeral, igualmente, se iniciara la respectiva Acta de la Asamblea con la pertura formal de dicho término para registro, lo cual se asentara para constancia, indicándose también en ella la hora de apertura del periodo de registro, que se asentara al respectivo cierre formal del término de registro.

TERCERO.- Por tratarse de la primera elección y respecto de la propia del Comité Ejecutivo relativo al periodo 2019-2024, no entraran en vigor, por única ocasión, las disposiciones contenidas en el numeral 71 de los presentes Estatutos, en relación con la integración de la Comisión que en su caso se determine, pues de ser el caso y de requerirse la sanción de las elecciones, la Comisión quedara integrada, por única ocasión, con un representante de cada planilla contendiente, sin que pueda integrarse con persona diversa a este, ya que no existe miembro del Comité Ejecutivo saliente en virtud de ser el referido el primer Comité Ejecutivo que será electo.

CUARTO.- Asi mismo la convocatoria para la primera Asamblea de Elección podrá emitirse dentro de la misma Asamblea Constitutiva, para que aquella tenga verificativo inmediatamente espués de concluirse con la Asamblea Constitutiva, con lo que quedarán formalmente convocados todos los miembros del sindicato a la Asamblea de Elección del Comité Ejecutivo del Sindicato, sin que sea necesario emitir otra convocatoria para tales efectos, asimismo por esta ocasión, como supuesto ordinario, el proceso electoral estará cargo del Presidente, Secretario y Escrutadores electos en la Asamblea General de Elección de que se trate, más en su caso, se podrá designar una Comisión de Escrutinio especial en términos del artículo anterior del presente capítulo de Transitorios, empero la recepción de solicitudes de registro para planillas contendientes se efectuara ante el C. Secretario de la Asamblea de que se trate, quien autorizara y dará fe y ante el C. Presidente de la Asamblea.

QUINTO.- Tratándose del primer Comité Ejecutivo que quede electo, este por única excepción, durará en su cargo 6 años, contados a partir de la fecha en que la autoridad competente de reconocer la personalidad respectiva, tome el acuerdo conducente, no obstante, el Comité

99

Pedro Gabriel Villalobos Ramos. Secretario General.

Heleodoro Germán González Melo., Secretario de Actas y Acuerdos.

24/00

quedo electo en la Asamblea que corresponde, esto a razón de la necesidad de organización y estructuración que impera al respecto de la nueva organización sindical y con el fin de que cuente el Comité Ejecutivo electo por primera ocasión, con el tiempo suficiente para estructurar debidamente los planes de desarrollo y funcionamiento del sindicato.

SEXTO.- Queda facultado el Comité Ejecutivo que resulte electo por primera ocasión, atreves de sus Secretarios Generales, de Actas y Acuerdos y de Organización, para gestionar el registro del sindicato y de estos Estatutos ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, o en su caso, ante la autoridad que en el momento en aquel realice la respectiva solicitud o gestión, sea competente para conocer, resolver, y tomar el acuerdo conducente en relación con el registro del sindicato, de su directiva y de su Ordenamiento Estatutario.

SÉPTIMO.- Para todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se asentará a lo estipulado por los principios generales que rigen los organismos sindicales, la buena fe y la costumbre, edado facultada la Asamblea General para resolver cualquier caso de duda, y si se tratarse de asunto urgente, resolverá provisionalmente el Comité Ejecutivo, en forma discrecional, en voz del Secretario General del Sindicato, a reserva de la ratificación de la Asamblea del Pleno.

OCTAVO.- Esta organización sindical será representada por el Comité Ejecutivo electo, su respectiva toma de nota en el H. Tribunal, ya sea por impugnación o por deficiencia en la documentación o cualquier otro motivo, será el Comité Directivo anterior el que siga representando los intereses de la organización sindical para todos los efectos jurídicos y administrativos, hasta que se otorgue la toma de nota del Comité Directivo Electo.

JUSTICIA LABORAL, CON UN TRATO DECOROSO Y UN SALARIO DIGNO PARA TODOS LOS TRABAJADORES.

Pedro Gabriel Villalobos Ramos. Secretario General.

Heleodoro German González Melo. Secretario de Actas y Acuerdos.

Pedro Gabriel Villalobos Ramos. Secretario General.

Heleodoro Germán González Melo. Secretario de Actas y Acuerdos.